



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

 $N^{\circ}$  216 -2017-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 14 NOV. 2017

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL – JUNIN

VISTO:

El informe técnico N°173-2017-GRJ/ORAF/ORH/CBS de fecha 03 de noviembre del 2017, sobre Regularización de pago de haberes a favor de doña Silvia Carmen Rosa Meza guilar, servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín.

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al articulo 4º de la Constitución política del Estado, "la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y a la madre en situación de abandono" y el articulo 23 establece "el trabajo en sus diversas modalidades, objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al trienor de edad y al impedido que trabajan"

Que, asimismo, el inciso b) Numeral 12.1del Artículo 12° del decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que "el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de prestación a sus servicios con contraprestación, en ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (90), estos casos se regular de acuerdo a las disposiciones legales de EsSalud".

Que, la Directiva N° 09 -GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por maternidad", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, en numeral 6, inciso 6.1, establece "El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo."(...)

Que, de igual modo en numeral 6,inciso 6.5 de la Directiva N° 09 –GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por maternidad", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, de la establece: "la remuneración computable para el cálculo del subsidio por maternidad es el definido por el decreto N° 650 y sus modificatoria" (...); Para las trabajadoras CAS la base del cálculo será su contraprestación mensual percibida, sin que el subsidio calculado en ningún caso

Reg. 33.44534 Exp. 5.30.463





exceda la base imponible máxima (BIM), establecida en el art. 6, literal k) del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 2948; es decir el 30 % de la UIT vigente al momento de la contingencia.

Que, por su parte, artículo 48° del Reglamento de control de asistencia y permanencia del recurso Humano del Gobierno regional Junín, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, y modificado según Decreto Supremo N° 012-2016-RE, establecen que "la licencia por maternidad, se concede a la trabajadora constante, por noventa y ocho (98) días naturales, Subsidiados por Essalud, siendo cuarenta y nueve (49) días de decanso postnatal. El descanso post natal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.

Que, sin embargo, la Ley N° 29849" Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en el Art. 2° Modifica el artículo 3 y 6 del decreto Legislativo 1057; artículo 6°, enciso K) establece: el contrato administrativo otorga al trabajador el siguientes derecho; "Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen administrativo ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentra percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre natal y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, de la documentación sustentadora que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del Subsidio por maternidad otorgado por EsSalud; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio y baucher de pago a nombre de la recurrente por Subsidio de maternidad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica EsSalud y la remuneración mensual de la trabajadora de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACION MENSUAL (30 días)	S/.1500.00
REMUNERACION DIARIA	S/. 50,00
Remuneración por los 98 días de licencia	S/. 4900.00
Subsidió por maternidad por 90 días	S/. 3886.00





## Pago Diferenciado entre la remuneración y el Subsidio

Remuneración por 90 días		Subsidio de EsSalud por 90 días de licencia por maternidad	
4900.00	(-)	3886.00	= 1014,00

Afecto a lo siguiente:

**META** 

: 029

ESPECIFICA: 2.3.2.8.1.1.

Estando a lo informado y contando con la visacion correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR-JUNIN/PR que aprueba el MOF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 655-2016-GR-JUNIN/PR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual que asciende a SI. 1014.00 nuevos soles a favor de doña Silvia Carmen Rosa Meza Aguilar, trabajadora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín, conforme a la meta y especifica antes señalado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Archivo RJRH/SDRH IHFP/CBS Grua/t s bog RENATO JOSUE ROJASHIDALGO SUB DIRAGO DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog A Antoniera Victation Rooles